

36. Psicología evolutiva. Psicología del niño. Deficiencias psicológicas en la infancia. La infancia delincuente.

37. Aplicaciones de la Psicología. Orientación profesional. Selección profesional. Psicología de las relaciones humanas. Psicología de la opinión pública.

SEGUNDA PARTE

Protección de menores

1. El Código civil: Estructura. El título preliminar. Particular referencia a su artículo 9.

2. Nacimiento y extinción de la personalidad. Capacidad jurídica. Causas modificativas.

3. El derecho de familia: Notas características. El matrimonio: Clases y formas de celebración. Efectos personales y patrimoniales. Prueba de la celebración del matrimonio. Nulidad, divorcio y separación. Las uniones de hecho.

4. La patria potestad. Orientaciones actuales. Contenido. Participación de la madre. Los deberes inherentes a la patria potestad. El abandono de familia. La facultad de corrección y su exceso: El artículo 420, último párrafo del Código Penal.

5. La filiación. Clases. La filiación desconocida: Los artículos 51 de la Ley de Registro Civil y 191 de su Reglamento, en relación con el a) b) del Decreto de 2 de julio de 1948. El reconocimiento de la paternidad. La inscripción fuera de plazo.

6. Pérdida de la patria potestad: Causas. Suspensión de su ejercicio. Los artículos 171 del Código Civil y 13 del Decreto de 11 de junio de 1948. Extinción. La emancipación.

7. Adopción: Clases. Efectos. El expediente de adopción.—Prohijamiento y acogimiento familiares.

8. Tutela. Sistemas tutelares. Clases y órganos de la tutela. El Juez de familia.

9. El Derecho penal. La acción antijurídica. Tipicidad, imputabilidad, culpabilidad, responsabilidad. La capacidad de entender y de querer. Los artículos 8, número 2, y 65 del Código Penal y el 73 del Reglamento para la ejecución de la Ley de los Tribunales Tutelares de Menores.

10. La obligación moral de reparar el mal causado. La obligación civil de indemnizar y resarcir: El artículo 1.902 del Código Civil. La sanción penal de la conducta antijurídica. Penas. Clases. Individualización de la pena. El sistema del Código Penal español.

11. La Obra de Protección de Menores. Precedentes. Regulación actual. El Decreto de 2 de julio de 1948. Las modificaciones posteriores.

12. El Consejo Superior de la Obra de Protección de Menores. Composición. El Presidente efectivo y Jefe de los Servicios. Designaciones y atribuciones. Vicepresidentes. Atribuciones. La Secretaría General: Designación y obligaciones.

13. El Pleno del Consejo Superior. La Comisión Permanente: Atribuciones. Validez e impugnación de sus acuerdos. Secciones: Funciones que les están atribuidas.

14. Las Juntas Provinciales de Protección de Menores. Composición. Personalidad jurídica. Atribuciones del Presidente. El Pleno y la Comisión Permanente. El carácter informativo de las Secciones.

15. La actividad de las Juntas Provinciales de Protección de Menores. Asistencia social. Tutela moral: Protección mediante ingreso en Instituciones: Colocación en familia. El auxilio a las facultades paternas de corrección: Los artículos 156 a 158 del Código Civil y el artículo 57 e) del Decreto de 2 de julio de 1948.

16. Hogares de clasificación. La finalidad del grupo protector. Casas de familia. Instituciones propias. Instituciones ajenas, oficiales o particulares. La inspección de las Instituciones.

17. Cooperación con otros Organismos. El Servicio Social Internacional. Asistencia social y sanidad nacional. Los Centros de Orientación y Diagnóstico: Subnormales. Los Servicios de Emigración. Enseñanza Especial y Enseñanza Profesional.

18. La financiación de la Obra de Protección de Menores. La Ley General de Presupuestos y los Organismos autónomos. Tesorería. La Intervención Delegada.

19. Tribunales Tutelares de Menores. Precedentes. El tratamiento penal de los menores en el Código de 1870. La evolución posterior, hasta el Decreto de 11 de junio de 1948. El Decreto de 26 de febrero de 1978.

20. Organización de los Tribunales Tutelares de Menores. Tribunales colegiados y unipersonales: Apreciaciones críticas.—Competencia. El enjuiciamiento de los mayores de dieciséis años. La Orden de 4 de julio de 1951 y la competencia territorial.

21. Facultades de los Tribunales Tutelares de Menores. El ejercicio de las facultades de reforma, de protección y de represión: Enumeración de las medidas que puedan ser adoptadas en cada caso. Los artículos 11 y 14 de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, según el texto del Decreto de 11 de junio de 1948 y los artículos 156 a 158 del Código Civil.

22. El criterio subjetivo del discernimiento: El artículo 380 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Exposición razonada del artículo 16 de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, texto refundido por el Decreto de 11 de junio de 1948. Apreciaciones críticas.

23. Los supuestos de codelinquencia: Artículos 60 a 62 del Reglamento para la Ejecución de Tribunales Tutelares de Menores. Responsabilidad civil: El artículo 14 de la Ley y los 101 a 104 del Código Penal.

24. Ejecución, modificación y suspensión de acuerdos. Medidas provisionales de internamiento o custodia: Finalidad y forma de ejecución. Medidas prolongadas de vigilancia o de reforma: Efectos. Libertad vigilada y vigilancia protectora: La suspensión implícita de los derechos de guarda y educación. El problema de los internamientos de corta duración. El recurso de apelación.

25. Los Delegados Profesionales Técnicos. Clases. Sus funciones en orden a Centros, Instituciones y familias. La vigilancia del menor.

26. La personalidad del Delegado como profesional. Conocimientos técnicos, específicos y complementarios. Condiciones personales idóneas para la profesión. Fundamentos éticos y morales del Delegado.

27. Fases del ejercicio profesional: El Estudio social. La entrevista. La investigación. La documentación. El diagnóstico. La propuesta de tratamiento.

12680

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se anuncia concurso de provisión ordinaria de Notarías vacantes correspondientes a los grupos y turnos que se expresan.

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 108, de fecha 6 de mayo de 1978, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 10696, sexto grupo.—Notarías de tercera clase, turno primero.—Antigüedad en la carrera, donde dice: «98. Eibar (por traslado del señor Ferrer Roda).—Distrito de Villena. Colegio de Valencia», debe decir: «98. Biar (por traslado del señor Ferrer Roda).—Distrito de Villena. Colegio de Valencia».

MINISTERIO DE DEFENSA

12681

RESOLUCION de la Comandancia Militar de Marina de Málaga por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Práctico de Número del puerto de Málaga.

Hago saber:

1.º Que con autorización de la superioridad, se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Práctico de Número del puerto de Málaga, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley número 87/1964, de 16 de diciembre («Diario Oficial» número 287), y Real Decreto número 89/1977, de 4 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 27).

2.º Se anuncia este concurso-oposición, en primera convocatoria (segunda vacante), entre el personal de la Reserva Naval con título de Capitán de la Marina Mercante, con cinco años de mando de buque, como mínimo, y cuya edad esté comprendida entre los veinticinco y los cincuenta y tres años, así como entre el personal de Prácticos de Número que, al tiempo de llevarse a cabo la evacuación de los territorios del Sahara occidental, venían ejerciendo sus cargos en los puertos del Aaiun y Villa Cisneros.

3.º Este concurso-oposición se celebrará con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento General de Prácticas, aprobado por Decreto de 4 de julio de 1958 («Diario Oficial» número 198), Decreto de 7 de febrero de 1963 («Diario Oficial» número 42), Ley número 87/1964 de 16 de diciembre («Diario Oficial» número 287), y Real Decreto número 89/1977, de 4 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 27).

4.º Las instancias del personal de la Reserva Naval Activa, en las que se harán constar los méritos y servicios prestados en la Armada, deberán ser dirigidas al excelentísimo señor Ministro de Defensa (Cuartel General de la Armada), dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» («Diario Oficial de Marina»).

5.º Las instancias del personal de la Reserva Naval no movilizado serán dirigidas a esta Comandancia Militar de Marina, en el mismo plazo acompañadas de los certificados de servicios y méritos profesionales.

Todos los concursantes presentarán:

a) Copia certificada de su nombramiento en la Reserva Naval.

b) Copia certificada de su título profesional.

c) Certificados de servicios y méritos profesionales, en que consten los cinco años de mando de buques con detalle de los mismos, o, en el caso de los Prácticos de puerto, los servicios de esta clase prestados, computables como mando.

d) Certificado de nacimiento, debidamente legalizado, caso de no estar expedido en este partido judicial.